

**RESOLUCIÓN No. DE 2015**

( )

*Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento, al Distrito Capital de Bogotá y a otras expresiones organizativas, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.*

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 3º del Decreto -----,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º literal a) de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, que hace parte del bloque de constitucionalidad, impone al Gobierno Nacional la obligación de consultar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país como grupo étnico, “mediante procedimientos apropiados, y a través de sus instituciones representativas”, cada vez que se prevean adoptar medidas legislativas o administrativas, susceptibles de afectarlas.

Que de acuerdo con el principio establecido en el artículo 3º numeral 3º de la Ley 70 de 1993, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y “sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía”, en las decisiones que las afecten y en las de toda la Nación en pie de igualdad.

Que el artículo 46 de la Ley 70 de 1993, faculta a los Consejos Comunitarios para designar por consenso a los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras beneficiarias de esta Ley para los efectos que se requieran.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior, adelantar un proceso de consulta con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, “para definir las pautas de integración del Espacio Nacional de Consulta Previa” de las medidas legislativas y administrativas de carácter general que sean susceptibles de afectarlas.

Que igualmente la Corte Constitucional en la sentencia T- 576 del 4 de agosto del 2014, ordenó al Ministerio del Interior, divulgar en su página de internet y en los medios masivos de comunicación del país, la propuesta de protocolo de consulta previa, libre e informada y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de áreas rurales y urbanas, aprobada en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, celebrado en la ciudad de Quibdó – Chocó, entre el 23 y el 27 de agosto del 2013, y la cual debía utilizarse como punto de referencia del proceso de consulta antes citado.

*“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.*

---

Que el Ministerio del Interior en cumplimiento de la Orden Quinta de la Corte Constitucional, realizó entre diciembre de 2014 y febrero de 2015, 35 asambleas departamentales en las que participaron **cerca de 12 mil voceros** de la Población Afrocolombiana, que tuvieron lugar en los 32 departamentos del país y el Distrito Capital de Bogotá, y una asamblea nacional en Bogotá, que contó con la participación de 576 delegatarios. Así mismo, entre septiembre y octubre de 2015 se realizaron 4 asambleas adicionales para superar diferencias que se presentaron en algunos departamentos, y en febrero de 2016 convocó a asambleas en el departamento del Cauca, con el fin de insistir en la búsqueda de consenso para la designación de los delegados de dicho departamento; así como asambleas en Nariño y Bogotá con miras a la consolidación de sus delegados con base en los criterios adoptados en la Quinta de San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta.

Que el Ministerio del Interior en cumplimiento de esa misma Orden, difundió ampliamente las convocatorias a las citadas asambleas, por medios de comunicación nacional, regionales y locales, incluso mediante perifoneo. A través del portal web de la entidad; el portal web de la Presidencia de la República; la radio pública nacional, regional y comunitaria con la emisión de 14.990 cuñas en 290 emisoras; prensa escrita nacional y regional con 43 avisos en 34 periódicos; y televisión pública nacional y regional con 120 comerciales en 10 canales de televisión (Caracol, Rcn, Institucional, Teleantioquia, Telecafé Telepacífico, Telecaribe, Teleislas, City Tv y Oro Tv Putumayo). El acto de protocolización de la consulta fue transmitido en directo por el Canal Institucional.

Que el Ministerio del Interior atendiendo las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, adelantó el proceso de consulta citado, en desarrollo del cual, se definieron las pautas para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa, de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, proceso que fue debidamente protocolizado con los delegados nacionales designado para el efecto, tal como consta en el acta de protocolización suscrita en la Quinta de San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta – Magdalena, el 12 de octubre del 2015.

Que el Gobierno Nacional considera conveniente acoger y validar las pautas acordadas para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa, las cuales se establecen en la parte resolutive del presente Decreto.

Que el artículo tercero del Decreto número ----- de fecha ----- asignó al El Ministerio del Interior, la competencia para que con base en los criterios establecidos, determinará el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Integración del Espacio Nacional de Consulta Previa. De conformidad con los criterios establecidos en el artículo segundo del Decreto numero ----- de fecha -----, el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se integrará de la siguiente manera:

“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

Nº	CRITERIO	TERRITORIAL				POBLACIONAL		PARTICIPACIÓN ESPECIAL			DISTRITAL	EQUIL. REGI.	TOTAL Delega.
		Delegado Ancestral	HAS Tituladas	HAS Trámite	Delega. por HAS	Habitantes	Delegados	San Andrés	Palenq.	Capitanía			
DEPT.													
1	ANTIOQUIA	1	244.620 HAS, En 17 títulos	13 solicitudes 20.000 HAS	1	593.726	4					6	
2	AMAZONAS					868	1					1	
3	ARAUCA	1		3 solicitudes 3.000 HAS		5.925	1				4	6	
4	ATLANTICO	1		34 solicitudes 17.000 HAS		427.227	3			1	4	9	
5	BOLIVAR	1	3.430 HAS, En 4 títulos	34 solicitudes 150.000 HAS		497.667	4		1	1		7	
6	BOYACA	1		1 solicitud 500 HAS		16.646	1					2	
7	CALDAS	1		1 solicitud 500 HAS		22.659	1					2	
8	CAQUETÁ	1				11.670	1				1	3	
9	CAUCA	1	574.614 HAS, En 17 títulos	8 solicitudes 200.000 HAS	6	556.022	5			1	13	26	
10	CASANARE	1				4.004	1				1	3	
11	CESAR	1		16 solicitudes 3.600 HAS		105.412	1				1	3	
12	CORDOBA	1		3 solicitudes 3.000 HAS		192.051	2				2	5	
13	CUNDINAM.	1				73.651	1				2	4	
14	CHOCÓ	1	3.060.834 HAS, En 60 títulos	4 solicitudes 300.000 HAS	22	286.011	3					26	
15	GUAINIA	1				185	1				1	3	
16	GUAJIRA	1		19 solicitudes 150.000 HAS	1	91.773	1			1	1	5	
17	GUAVIARE	1				2.883	1				1	3	
18	HUILA	1				11.544	1				4	6	
19	MAGDALEN	1	429 HAS, En 1 título	9 solicitudes 150.000 HAS	1	110.349	1			1	2	6	
20	META	1		1 solicitud 2.000 HAS		17.983	1				2	4	
21	NARIÑO	1	1.228.105 HAS, En 52 títulos	3 solicitudes 200.000 HAS	10	470.530	4				11	26	
22	NORTE DE SANTANDE	1				22.123	1					2	
23	PUTUMAYO	1		19 solicitudes 150.400 HAS	1	11.630	1				1	4	
24	QUINDIO	1		1 solicitud 500 HAS		12.744	1				1	3	
25	RISARALD	1	4.818 En 2 títulos			43.362	1					2	
26	SAN ANDRES, PROVIDEN. Y SANTA CATALINA	1				33.861	1	1			3	6	
27	SANTANDE	1		1 solicitud 500 HAS	1	60.008	1				2	4	
28	SUCRE	1				121.738	1				3	4	
29	TOLIMA	1				15.831	1					2	
30	VALLE DEL CAUCA	1	381.468 En 37 títulos	66 solicitudes 300.000 HAS	4	1.092.169	8			1	12	26	
31	VAUPES	1				270	1				2	4	
32	VICHADA	1				1.126	1					2	
33	BOGOTÁ. D.C					97.885	1			1	13	15	

“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

Nº	CRITERIO	TERRITORIAL				POBLACIONAL		PARTICIPACIÓN ESPECIAL			DISTRITAL	EQUIL. REGI.	TOTAL Delega.
		Delegado Ancestral	HAS Tituladas	HAS Trámite	Delega. por HAS	Habitantes	Delegados	San Andrés	Palenq.	Capitanía			
DEPT.													
34	<b>CRITERIO DIFERENC.</b> Jóvenes, mujeres, víctimas, LGTBI, Discapacitado adulto mayor.												6
	<b>TOTAL</b>	31	5.500.322 HAS, En 190 títulos	210 solicitudes 616.000 HAS	47	4.314.294	58	1	1	1	6	87	236

**ARTÍCULO SEGUNDO. Criterios para la integración del Espacio Nacional de Consulta Previa.** De acuerdo con las pautas acordadas en el proceso de consulta, el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, se integrará conforme a los siguientes criterios:

- 1. Criterio Territorial.** Para garantizar la participación de los territorios colectivos, todos los departamentos del país donde existan territorios titulados, en trámite de adjudicación colectiva o territorios ancestrales, designaran un delegado por derecho propio. Igualmente designaran un delegado adicional por cada CIENTO CINCUENTA MIL HECTAREAS (150.000 HAS) tituladas o en trámite de titulación que existan en el respectivo departamento, conforme a la certificación que para el efecto expida el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, o quien haga sus veces.
- 2. Criterio Poblacional.** Para garantizar la participación de las comunidades negras, afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asentadas en las áreas urbanas del país, se designará un (1) delegado por cada departamento, incluyendo el distrito capital de Bogotá. En todos los casos se asignará un delegado adicional por cada CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) habitantes, que se hubiesen auto reconocido como afrodescendientes, de acuerdo con el último censo poblacional del DANE.
- 3. Criterio de enfoque diferencial.** Para garantizar la participación de los enfoques que concurren en las diferentes expresiones organizativas adoptadas por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de nivel nacional, se designará un (1) delegado por cada uno de los siguientes enfoques diferenciales:
  - (i) **Jóvenes.**
  - (ii) **Mujeres.**
  - (iii) **Victimas.**
  - (iv) **Población LGTBI.**
  - (v) **Población discapacitada.**
  - (vi) **Adulto mayor.**

“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

**4. Criterio Distrital.** Se designará un (1) delegado para representar a cada uno de los distritos especiales turísticos y portuarios del país y que corresponden a Cartagena de Indias, Barranquilla, Santa Marta y Riohacha en el Atlántico, Buenaventura en el Pacífico y el Distrito Capital de Bogotá.

**5. Criterio de participación especial.** En reconocimiento de las particularidades étnicas, poblacionales y territoriales especiales del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San Basilio de Palenque y las capitanías del Cauca, se designará un (1) delegado adicional por cada uno de ellos, para representarlos en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

**6. Criterio de equilibrio regional.** Para garantizar el equilibrio regional, los departamentos del Chocó, Cauca, Valle del Cauca y Nariño, tendrán veintiséis (26) delegados cada uno de ellos, en el Espacio Nacional de Consulta Previa.

Los demás departamentos del país, como resultado de la aplicación de los criterios antes descritos, en ningún caso tendrán una participación inferior al número de delegados que fueron elegidos en las asambleas departamentales, realizadas durante el proceso de consulta.

Igualmente, en reconocimiento a las particularidades sociales especiales, se le asignan trece (13) delegados al Distrito Capital de Bogotá.

**7. Criterio de equidad de género.** En reconocimiento del papel cohesionador que en la cultura negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, cumplen las mujeres, se garantizará su participación en cada uno de los criterios antes mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO. Funciones.** El Espacio Nacional de Consulta Previa, de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución con el Gobierno Nacional para adelantar la **etapa de preconsulta** de las medidas legislativas o administrativas de carácter general susceptibles de afectar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas o Palenqueras del País, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT.

En esta etapa se concertaran entre otros asuntos, la ruta, la metodología, las actividades, los presupuestos y los cronogramas de los procesos de consulta previa.

2. Coordinar con el Gobierno Nacional y con las comunidades interesadas, los desarrollos de la **etapa de Consulta previa** de las medidas legislativas o administrativas de carácter general, bajo el criterio de que esta etapa se realizará directamente con los Consejos Comunitarios y las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en sus territorios, según corresponda.

*“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.*

---

Para este efecto, el Espacio Nacional de Consulta Previa, deberá promover la difusión y discusión de los proyectos de Ley o Actos Administrativos directamente con los Consejos Comunitarios y las organizaciones étnicas en sus territorios, para recoger sus puntos de vista y tramitar sus recomendaciones.

3. Adelantar la **etapa de protocolización** de la consulta previa de las medidas legislativas o administrativas de carácter general susceptibles de afectar a las Comunidades Negras, Afrocolombianas o Palenqueras del País.

**ARTÍCULO CUARTO. Elección de los delegados** Los delegados de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras al Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto, serán elegidos por consenso o por votación, en asambleas departamentales y distritales según corresponda, mediante convocatoria realizada por el Ministerio del Interior en concertación con los delegados ante el Espacio Nacional Autónomo de Consulta Previa.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** A partir de la próxima elección de los delegados al Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto, ningún departamento y el Distrito Capital de Bogotá podrá designar más de 6 delegados al Espacio Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. Periodo de los delegados.** El periodo de los delegados será de cuatro (4) años contados a partir de la primera sesión del Espacio Nacional de Consulta Previa de que trata el presente Decreto.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que el número de delegados elegidos no se corresponda con los criterios fijados en el presente Decreto, el Espacio Nacional en pleno adoptará los mecanismos para surtir las vacancias.

**ARTÍCULO SEXTO. Funcionamiento y operatividad.** El Espacio Nacional de Consulta Previa, se dará su propio **reglamento interno**, en el cual se regulará su funcionamiento operativo; las sesiones ordinarias y extraordinarias; el procedimiento para su convocatoria; la toma de decisiones; la integración de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias y el número de sus integrantes, que no podrá ser superior a cincuenta (50) delegados. En todo caso, ningún delegado podrá hacer parte de más de dos comisiones.

Igualmente para garantizar la operatividad del Espacio y el cabal cumplimiento de las funciones asignadas, se conformaran por lo menos, cinco (5) comisiones de trabajo. Cada comisión tendrá una subcomisión de planeación, evaluación y seguimiento.

En todo caso, la participación plena de la totalidad de los integrantes del Espacio Nacional de Consulta Previa, se reserva para la **preconsulta** y **protocolización** del proceso de consulta de las medidas administrativas y legislativas de carácter general.

**PARÁGRAFO 1. Comisiones y Subcomisiones:**

- Comisión de Asuntos Territoriales Derechos Humanos, Paz y Pos Conflicto
- Comisión de Asuntos Ambientales, Mineros, energéticos y de obras públicas
- Comisión de Asuntos políticos y Participación

“Por la cual se determina el número de delegados que le corresponden a cada departamento y al Distrito Capital de Bogotá, en el ESPACIO NACIONAL DE CONSULTA PREVIA de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.

- Comisión de Asuntos económicos, Sociales
- Comisión de Estadísticas y demografía
- Subcomisión de Planeación, Evaluación y Seguimiento

**PARÁGRAFO 2.** Los delegados pertenecientes a los territorios colectivos, ancestrales y Capitanías, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, tendrán una participación no inferior al 75% en la Comisión de Comisión de Asuntos Territoriales Derechos Humanos, Paz y Pos Conflicto, y del cincuenta por ciento (50%) en cada una de las demás comisiones y subcomisiones que se integren para la operatividad y funcionalidad del Espacio.

**PARÁGRAFO 3.** El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, asignará en su plan anual de inversiones, los recursos presupuestales necesarios para garantizar el cabal funcionamiento y operatividad del Espacio nacional de Consulta Previa.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Protocolo de Consulta Previa.** El Espacio Nacional de Consulta Previa, adoptará el Protocolo de Consulta previa, para lo cual utilizará como insumo, la propuesta de protocolo de consulta previa, libre, informada y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de áreas rurales y urbanas, aprobado en el marco del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal, celebrado en la ciudad de Quibdó – Chocó, entre el 23 y el 27 de agosto del 2013, con las observaciones resultantes del proceso de consulta y las demás propuestas discutidas en el citado Congreso.

**ARTICULO OCTAVO: vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo -----del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**  
Ministro del Interior